

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA-CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2024

Radicado No. 2013-00881-00 – INC. REG. HONORARIOS

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. El Despacho se abstiene de proveer sobre la respuesta emitida por la ORIP, respecto del registro del embargo del inmueble identificado con el FMI 50C-1225465¹, por cuanto dicha actuación ya se había ordenado incorporar y poner en conocimiento de las partes, y a su vez, se comisionó para la práctica de diligencia de secuestro del bien a la Dirección de Inspecciones de Mosquera².
2. Consecuente con lo anterior, sería del caso requerir al incidentante ejecutante, para que tramite lo concerniente a la diligencia de secuestro, de no ser porque de una revisión dada al expediente **observa el despacho la necesidad de adoptar medidas de saneamiento, como quiera que el precitado bien se trata del mismo objeto subasta en el proceso divisorio**, y, por tanto, allí se encuentra embargado mediante oficio 1588 del 26 de agosto de 2016, secuestrado el 19 de enero de 2017 y debidamente avaluado, al punto que en múltiples oportunidades se ha intentado el remate del mismo.

Anejo a ello, al interior del presente incidente, se decretó el embargo **de la totalidad** del inmueble de marras, pese a que la acreencia laboral en favor del abogado LUIS MARÍA GONZÁLEZ REYES, está a cargo únicamente del demandante JOSÉ JAVIER MONCADA MARÍN, razón por la cual la medida cautelar debió recaer **únicamente en la cuota parte** que le corresponde a éste.

¹ Comunicado mediante oficio 471 emitido el 27 de abril de 2022

² Archivo digital 05 – Cuaderno Incidental

3. En este estado de cosas, el Despacho, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 132 del CGP, dispone **corregir** el auto dictado el 24 de febrero de 2022³, el cual de manera integrada quedará así:

Decretar el embargo de la **cuota parte** de propiedad del señor JOSÉ JAVIER MONCADA MARÍN, respecto del inmueble identificado con el FMI 50C-1225465.

4. Para tal fin, expídase y tramítese por el interesado, el oficio con destino a la ORIP para que registre la corrección preanotada, advirtiéndole además que **debe mantenerse incólume** el embargo registrado en la anotación 008, comunicado dentro del proceso **divisorio** promovido por José JAVIER MONCADA MARÍN contra LUCRECIA MOLANO GUIO. **OFÍCIESE.**
5. Dejar sin efecto jurídico la orden de secuestro del inmueble emitida mediante auto dictado el 14 de febrero de 2023⁴, por cuanto al interior del proceso divisorio el inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

³ Página 87 del cuaderno incidental y archivo digital 05 del mismo trámite

⁴ Archivo digital 05